Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará suieta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



03 De Agosto de 2021 No. de Oficio: 1604/2021 ASUNTO: Clausura y Multa D 1015/2016

## INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO	RESPONSABLE, ENCARGA	DO, Y/0	OCUPANTE D	EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALI	E			

PRESENTE. -La C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ha dictado el siguiente acuerdo: Monterrey, Nuevo León a los 03-Tres días del mes de Agosto del año 2021-dos mil veintiuno.--VISTO, para Resolverse el expediente administrativo D- 1015/2016, iniciado con motivo de las Actividades de Construcción y uso de suelo que fueran detectadas en el inmueble EN LA CALLE así mismo vistas que fueran las diversas constancias que lo integran, y

## RESULTANDO

1.- En fecha 18 de Noviembre del año 2016, se recibió reporte de infracción 0457 levantada por el inspector adscrito a la Secretaria de nombre Juan Martín Rodríguez Jimenez, en la que detecto trabajos que corresponden a una QUINTA en el predio ubicado EN LA CALLE

2.- En fecha 31 de Octubre del año 2016, se acordó realizar mediante oficio 2233/16 visita de Inspección Ordinaria en el predio referido.

Visita que se llevo a cabo el dia 18 de noviembre del año 2016, realizada por inspector adscrito a la Secretaria de nombre Juan Martín Rodríguez Jiménez ante la presencia de la C.

quien No se quiso identificar y en relación al predio visitado manifestó ser

empleada.

El inspector detecto un inmueble de una sola planta, se observa área d asador y alberca, y se negó el acceso al inmueble

La edificación tiene 120 metros cuadrados de construcción.

El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de QUINTA

Elannueble SI tiene estacionamiento contando con 1 cajon, NO cuenta con área Libre NO cuenta con área jardinada

Millian . After the despacement HIGH AND A COLLECTO

Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



OF DESARROLLS

03 De Agosto de 2021 No. de Oficio: 1604/2021 ASUNTO: Clausura y Multa D 1015/2016

Al momento dela Visita NO se mostro documento alguno para acreditar lo detectado

- 3.- En fecha 28 de Noviembre del año 2016, se recibió escrito en la oficinas de la Secretaria presentado por la C. quien manifiesta ser la propietaria del predio multimencionado solicitando se proceda a la Regularización esto para estar en orden a regularizar su situación.
- 4.-En fecha 03 de Julio del año 2018, en las oficinas de la Secretaria se presento vecino refiriendo ser Juez de Auxiliar quejándose de una Quinta.
- 5.- Ahora bien, dado lo anterior y en lo que interesa, de los documentos, datos, fotografías que integran el presente, se deduce claramente que las obras, instalaciones y/o actividades llevadas a cabo en el inmueble, no cuentan con el documento idóneo para justificar la realización de las mismas, pues de acuerdo a lo detectado por parte de personal de esta Secretaría, al llevar a cabo la visita de inspección descrita en el inmueble de referencia, NO CONTABAN CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES VIGENTES , por tener en el predio una construcción que tiene antena de telecomunicación

Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, NO se aprecia si representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente: Se procede a la suspensión de los trabajos detectados en el predio mencionado de QUINTA

**6.-** Que habiéndose otorgado, al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en comento, el término legal para que hiciera uso de su derecho de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para Estado de Nuevo León, el mismo **NO FUE EJERCIDO en el término señalado** para acreditar la legalidad de las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos de suelo, destinos de suelo y/o actividades del predio materia de esta resolución.

## CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones IV, VIII, XIII, XVIII, XXX, XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 7, 10, 235 fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. 327, 328 fracción III, IV, VI, 331 fracciones I a

Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



03 De Agosto de 2021 No. de Oficio: 1604/2021 ASUNTO: Clausura y Multa D 1015/2016

IV, 332 fracciones I a IV incluyendo el último párrafo, 333, 334, 336, 342 fracción I inciso c), fracción II inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey en sus artículos 1,2,3, 4, 8 Fracción VII, 10, 13, 16 y 93

II.- Así mismo, la conducta sancionada en el punto que antecede, es sancionable de acuerdo al resultado de las constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio podemos determinar que las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, que se realizaban sin contar para ello con las debidas autorizaciones municipales, resultando por ende procedente aplicar, como se aplica al Propietario del inmueble ENLA CALLE

una multa por equivalente al monto de 2300-dos mil trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el Mexicanos, por Política Estados Unidos Constitución de los reformo la fracción I inciso c) y Fracción II, inciso 342 artículo cometida señalada el infracción i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la cual deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

III.- En virtud de lo anterior Sanción, que deberá ser cubierto ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que, una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha autoridad.

## Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

SECRETARIA DE DECA-

UPCARRO Y BUULLARIA

**PRIMERO:**-Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente en el capítulo de considerandos que antecede, es procedente imponer como se <u>IMPONE</u> al Propietario del inmueble **EN LA CALLE** 

una multa por equivalente, al monto de 2300-dos mil trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción I inciso c) y Fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el

www.monterrey.gob.mx

Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



03 De Agosto de 2021 No. de Oficio: 1604/2021 ASUNTO: Clausura y Multa D 1015/2016

Estado de Nuevo León; artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la cual deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

SEGUNDO.- Se resuelve que se ordena la <u>CLAUSURA DEFINITIVA</u> total de las actividades detectadas en el INMUEBLE EN LA CALLE

Debiéndose en consecuencia colocar e imponerse los sellos y listones distintivos correspondientes de <u>CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL</u> consistente en la Construcción de 3 niveles con 16 suministros de luz, para darle el uso <u>de QUINTA</u> y no contar con los permisos correspondientes.

Obligándose en consecuencia AL C. PROPIETARIO , POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE EN LA CALLE

a proceder a tramitar los permisos conducente en materia de Desarrollo Urbano a las actividades detectadas en la zona, <u>de QUINTA</u>, en el supuesto que la factibilidad de la zona lo permita.

TERCERO.- Comisionándose para el efecto de notificar éste acuerdo al C. Notificador y/o a los C.C JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GEORGINA J. CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRÍGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, FELIX GARCIA LOZANO, ADRIAN VILLARREAL FRESE, MARIO ALBERTO RIOS BARRON ,ADRIAN VILLARREAL FRESE, ING. OSCAR SAUCEDO FLORES, Inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente y constituirse en el citado inmueble, a fin de realizar lo ordenado, procediendo a levantar la Constancia correspondiente.

ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ
LA C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

AGG//iSFL

THE STATE OF